

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS EJERCICIO 2025

Durante el mes de **abril de 2026**; las personas físicas deberán presentar su **Declaración Anual del ejercicio 2025**, siempre que hayan recibido ingresos por los siguientes conceptos:

1. Sueldos y salarios y conceptos asimilados

Estarán obligados a presentar declaración cuando:

- Durante el ejercicio hayan obtenido ingresos mayores a **\$400,000**.
- Hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre de 2025.
- Hayan obtenido ingresos de dos o más patrones de manera simultánea.
- Hayan obtenido otros ingresos acumulables adicionales a salarios.
- Hayan percibido ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- Hayan obtenido ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones (por ejemplo, organismos internacionales).
- Opten por presentar declaración anual, habiéndolo comunicado por escrito al patrón.

2. Actividades empresariales (Comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesca y autotransporte). **Siempre están obligados.**

3. Servicios profesionales (honorarios): Siempre están obligados.

4. Arrendamiento de inmuebles Siempre están obligados.

5. Régimen de Incorporación Fiscal (RIF): Quienes hayan optado por presentar pagos bimestrales aplicando coeficiente de utilidad.

6. Régimen de Plataformas Digitales: Solo quienes **NO** consideren las retenciones efectuadas como pagos definitivos.

7. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO):

Conforme a la Regla 3.13.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal, los pagos mensuales se consideran definitivos, por lo que los contribuyentes se encuentran relevados de presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en este régimen.

Si obtienen otros ingresos distintos a los de RESICO, deberán presentar declaración anual por dichos ingresos.

En caso de copropiedad, los contribuyentes podrán optar por presentar declaración anual considerando la parte proporcional de los ingresos que les correspondan.

8. Enajenación de bienes: Siempre que obtengan ingresos por la venta de bienes como: Inmuebles, Terrenos, Locales, Acciones, Vehículos y otros bienes.

Excepción:

Cuando se trate de la enajenación de casa habitación exenta de ISR.

No obstante, el monto obtenido por la venta de casa habitación deberá informarse en la declaración anual cuando la suma de los ingresos totales del ejercicio (incluyendo ingresos exentos y aquellos con impuesto definitivo) exceda de **\$500,000**.

9. Adquisición de bienes

Siempre se presenta, excepto cuando se trate de bienes adquiridos por herencia o legado (ingresos exentos).

Sin embargo, el monto de herencias o legados deberá informarse cuando el total de los ingresos del ejercicio (incluyendo exentos y aquellos con impuesto definitivo) exceda de **\$500,000**.

10. Intereses

Cuando:

- Se obtengan intereses reales superiores a **\$100,000**.
- Se obtengan intereses y salarios cuya suma exceda de **\$400,000**.
- Se obtengan intereses mayores a **\$100,000**, aun cuando la suma con salarios no exceda de \$400,000.
- Además de intereses, se obtengan otros ingresos por los que se esté obligado a presentar declaración anual, sin importar el monto de cada uno o la suma de ambos.

Las personas que únicamente perciban ingresos por intereses reales mayores a \$100,000 *deberán inscribirse en el RFC*.

Quienes estén inscritos en el RFC por otro tipo de ingresos, y estén obligados a presentar la declaración anual del ejercicio, quedan relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos de intereses. (RM 3.17.2)

Intereses del extranjero

- Las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que integran el sistema financiero, podrán optar por calcular el monto acumulable de dichos ingresos conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Ley del ISR, o bien, aplicando al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio el **factor de acumulación** que se dé a conocer mediante la Regla Miscelánea correspondiente (actualmente Regla 3.16.11).

A la fecha de emisión del presente boletín, el factor aplicable para el ejercicio 2025 aún no ha sido publicado por el SAT, por lo que se deberá esperar su publicación oficial para su correcta determinación.

11. Premios.

Cuando se obtengan ingresos por premios, el impuesto retenido tendrá el carácter de definitivo, por lo que en principio no existe obligación de presentar declaración anual únicamente por este concepto.

No obstante, deberán informarse en la declaración anual cuando, en lo individual o en su conjunto con otros conceptos señalados en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR, excedan de \$600,000.00.

12. Dividendos. Siempre están obligados.

13. Otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.

- Los Ingresos de fuente de riqueza extranjera deben acumularse en la declaración anual.
- Si el contribuyente se encuentra inscrito en el RFC por alguna de las actividades anteriores y **no obtuvo ingresos durante 2025**, deberá presentar su Declaración Anual en ceros.

CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR

De conformidad con la **RM 3.17.11** Los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2025, en los siguientes supuestos:

- Quienes hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios de un solo patrón **siempre que no exista impuesto a cargo** y el patrón haya expedido CFDI de nóminas por la totalidad de los ingresos.
- Quienes hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (que provengan de instituciones que componen el sistema financiero).

No aplica esta facilidad a quienes:

- Hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- Estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

INGRESOS QUE DEBEN INFORMARSE, AUN CUANDO ESTÉN EXENTOS.

Existen ciertos ingresos que, dependiendo del concepto e importe, deben informarse en la declaración anual, aun cuando estén exentos de ISR:

I. Viáticos, casa habitación y adquisición de bienes por herencias o legados:

Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de casa habitación, deberán informarse cuando el total de ingresos del ejercicio, incluyendo exentos y aquellos con impuesto definitivo, exceda de **\$ 500,000.00**.

Quienes obtengan ingresos por salarios o asimilados a salarios, podrán no informar en la declaración anual los ingresos por conceptos de viáticos cuyo monto no exceda de \$ 500,000.00, siempre que el mismo no represente más del 10% del total de los ingresos por sueldos (art.263 RISR).

II. Préstamos, donativos y premios:

Se deben informar siempre que en lo individual o en su conjunto excedan de **\$ 600,000**. De no informarlos, se considerarán ingreso acumulable y deberán pagar el impuesto correspondiente.

DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas podrán aplicar las “deducciones personales” o colegiaturas conforme al artículo 151 de la Ley de ISR.

OTRAS CONSIDERACIONES.

Discrepancia fiscal:

Existe **discrepancia fiscal**, cuando las erogaciones del contribuyente sean superiores a los ingresos declarados; o bien, a los que les hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto se considerarán erogaciones las consistentes en gastos, adquisición de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito. Para esto, la autoridad podrá utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea por tenerla en su base de datos o haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.

Para presentar la declaración anual se necesita:

- Contar con facturas electrónicas de los comprobantes de ingresos, CFDI y constancias de retención en los casos que apliquen.
- Estados de cuenta bancarios.
- Facturas electrónicas de los gastos relacionados con la actividad.
- Facturas electrónicas de los pagos de colegiaturas y deducciones personales.
- Contraseña (CIEC) o firma electrónica (FIEL)

Saldos a favor de ISR de personas físicas.

Las Personas físicas que declaren saldo a favor en su Declaración Anual del ejercicio 2025, podrán optar por solicitar su devolución marcando el recuadro respectivo y para considerarse dentro del sistema automático de devoluciones, debe ejercerla a **más tardar el 31 de julio de 2026.**

Medio de presentación según el monto:

- **Hasta \$10,000**, Puede presentarse con **Contraseña**.
- **De \$10,001 a \$150,000**
Debe presentarse con **e.firma o e.firma portable**.

- **Mayor a \$10,000 y hasta \$150,000**, podrá utilizar Contraseña **siempre que seleccione una CLABE precargada** en el aplicativo (18 dígitos, activa y a nombre del contribuyente). Si no se selecciona una CLABE precargada, deberá utilizar e.firma.

No aplica devolución automática a quienes se ubiquen en supuestos como: copropiedad, montos mayores a \$150,000, presentación posterior al 31 de julio, listas 69 o 69-B CFF, cancelación de CSD, entre otros. En esos casos, deberá solicitarse mediante FED.

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de personas físicas

Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar su declaración de ISR por el ejercicio fiscal de 2025 y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en 6 parcialidades, mensuales y sucesivas siempre que se presente en el plazo establecido y la primera parcialidad se pague dentro de dicho plazo (abril 2026).

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguientes:

- I. La primera parcialidad será la que resulte de dividir el impuesto a cargo entre 6.
- II. Para calcular la segunda y siguientes parcialidades, al impuesto total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Número de parcialidades	2	3	4	5	6
Factor	0.9859	1.9581	2.9167	3.8619	4.7938

El monto obtenido ya incluye el financiamiento por el plazo elegido.

Las parcialidades subsecuentes deberán pagarse a más tardar el último día de cada mes posterior al vencimiento de la declaración anual, utilizando las líneas de captura generadas al presentar la declaración. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar el **30 de septiembre de 2026**.

Incumplimiento: En caso de no cumplir con estas condiciones, no será aplicable el beneficio y la autoridad podrá requerir el pago total del adeudo.

No se requiere **garantizar el interés fiscal** y podrán realizar pagos anticipados.